



Consideraciones en torno
al Proyecto de Resolución
para la adopción de nor-
mas comunes en Valoración
Aduanera

ALADI/CR/di 371
15 de noviembre de 1993

Nº 7-5-2/128

Montevideo, 10 de noviembre de 1993.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación y tiene a honra hacer llegar, con la presente, la opinión del Vice Ministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, coordinada con la Superintendencia Nacional de Aduanas, respecto del documento ALADI/SEC/di 516, Anexo 1 "Proyecto de Resolución para la Adopción de Normas Comunes en Valoración Aduanera".

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente



ANEXO

CONSIDERACIONES A LOS TEXTOS COMPARATIVOS DEL PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA ADOPCION DE NORMAS COMUNES EN VALORACION ADUANERA -EN EL ANEXO 1 DEL DOCUMENTO ALADI/SEC/di 516.-

Artículo Primero.-

Estamos de acuerdo con la redacción de la columna Observaciones y Redacciones Sugeridas, que en adelante denominaremos "CORS". No obstante, se acepta redacciones que recojan los conceptos y alcances de lo expresado en la columna CORS.

Artículo Cuarto.-

Estamos de acuerdo con la redacción de la CORS.

Artículo Quinto.-

De acuerdo con la columna CORS, en el entendido que la parte subrayada es un párrafo adicional al párrafo consolidado e igualmente rotulado como artículo Quinto: no consideramos que el texto adicional sea una alternativa por sí solo.

Artículo Sexto.-

Nos parece mucho más adecuada la redacción de la columna CORS, con la observación de que en lugar de decir "párrafo segundo", debe decir "numeral 2".

Artículo Octavo.-

Lo señalado en la columna PRSG, nos parece mucho más claro; no nos parece la tipificación "fecha de registro de la operación de importación", es más claro "fecha de aceptación de la declaración de despacho a consumo", al igual que en la Decisión 326.

Artículo Noveno.-

Es más adecuado lo previsto en la columna PRSG: además, sería oportuno que se explicara como interpretan el segundo párrafo de la columna CORS "...de otra persona diferente del representante ante..." pues confunde, no sabemos si se refiere al representante del importador o a quien.

Además en la columna CORS no incluye la idea prevista en los últimos párrafos de las columnas PRSG y 326, con respecto a la asistencia de otro país.

Artículo Décimo.-

Optamos por la Columna PRSG, dado que incluye un pronunciamiento del Comité Técnico de Valoración Aduanera referido a la carga de la prueba, que deja opción a la Legislación Nacional de los países miembros.

Artículo Décimo Primero.-

Estamos de acuerdo con la columna PRSG: que entendemos es idéntico a la columna CORS.

Artículo Décimo Segundo.-

Preferiríamos que figure lo establecido en la columna PRSG, aunque si es suprimido por lo señalado en la columna CORS no nos afecta.

Artículo Décimo Sexto.-

Estamos de acuerdo con lo previsto en la columna CORS. Es una mejor redacción.

Artículo Décimo Octavo.-

Es apropiado lo previsto en la columna CORS. No obstante, sería conveniente, en cuanto a la "carga de la prueba" solicitar un inventario de las legislaciones de los países miembros, a fin de armonizar éstos en el futuro (válido igualmente para el Artículo 100).

Artículo Vigésimo.-

Nos es indiferente si se denominan Notas Interpretativas o Notas Explicativas (PRGS vs CORS); en todo caso, si quedan como Notas Interpretativas, debe quedar claro, que no se está haciendo referencia a las Notas Interpretativas del Código del Valor del GATT.

Anexo: Nota al Artículo Tercero.-

Preferiríamos la supresión de esta Nota, en la medida de ser repetida de disposiciones ya establecidas en el código de valor del GATT.

Anexo: Nota al Artículo Quinto.-

Estamos de acuerdo, sería innecesaria esta nota.

Anexo: Nota al Artículo Sexto.-

Idem a lo anterior.

Anexo: Nota al Artículo Séptimo.-

De acuerdo con la Columna PRSG.

Anexo: Nota al Artículo Noveno.-

De acuerdo con la modificación del párrafo segundo que introduce la columna CORS.

Anexo: Nota al Artículo Décimo.-

De acuerdo con la Nota de la columna PRSG.

Anexo: Nota al Artículo Décimo Primero.-

De acuerdo con la Nota de la columna PRSG.
